

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO PONIENTE
UNIDAD DE MAIPÚ
77325111643

RUTH REBECA CANDIA CADIZ

**VENTAS DE ART. DE PAQUETERÍA, REMOLINOS,
FLORES ARTIF, BEBIDAS Y CONF**

SOLICITA TRIBUTACIÓN SIMPLIFICADA DEL IVA.

Maipú, 07/01/2026

RES. EX. N° 77326141453 /

VISTOS Y CONSIDERANDO: 1º) Que, la presentación de fecha 30 de diciembre de 2025 efectuada por el contribuyente, RUTH REBECA CANDIA CADIZ, Rut N domiciliado en en que solicita acogerse al sistema de Tributación Simplificada del IVA, por su actividad de ventas de art. de paquetería, remolinos, flores artificiales, bebidas y confites.

2º) Que, los argumentos y antecedentes proporcionados por el interesado son atendibles para esta Dirección Regional y además cumple los requisitos y exigencias señalados en la Resolución Ex. N° 187 del 17/12/2025.

VISTO, además lo dispuesto en el Artículo 6º letra B, N° 5 del Código Tributario y Resolución Ex. N° 2301 de fecha 07/10/1986.

SE RESUELVE: 1º) El contribuyente queda acogido al sistema de Tributación Simplificada del IVA y eximido de la obligación de otorgar boletas de ventas y servicios, por su actividad de ventas de art. De paquetería, remolinos, flores artificiales, bebidas y confites.

2º) El contribuyente queda sujeto a las siguientes obligaciones:

a) Declarar y pagar el impuesto que resulte de rebajar de la cuota fija mensual expresada en Unidades Tributarias Mensuales, según el tramo establecido en el Decreto Supremo N° 36 de fecha 31/10/1977 del Ministerio de Hacienda. Esta cuota fija, de acuerdo al tramo de montos de ventas del contribuyente, asciende en su caso a 0,6 Unidades Tributarias Mensuales (UTM), de acuerdo al Decreto Supremo de Hacienda N° 36, publicado en el Diario Oficial el 31/10/1977.

b) Las declaraciones del Impuesto a las ventas y servicios de los contribuyentes acogidos a este régimen, comprenderán tres períodos tributarios, enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y octubre a diciembre, respectivamente y el impuesto que corresponda se deberá declarar en los períodos de marzo, junio, septiembre y diciembre, el cual se pagará entre el 1º y el 12 de los meses de abril, julio, octubre, del año respectivo y enero del año siguiente.

c) Debe cumplir con las obligaciones establecidas en la Resolución Ex. N° 187 del 17 de diciembre de 2025 y, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

3º) Esta Resolución se mantendrá vigente mientras subsistan las condiciones que han permitido acceder a lo solicitado y siempre que el contribuyente cumpla con los requisitos y exigencias señalados en la Resolución Ex N° 187 del 17/12/2025.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



Firmado
digitalmente por
INGRID PAOLA
HERRERA MUÑOZ

**INGRID PAOLA HERRERA MUÑOZ
DIRECTOR REGIONAL**

Distribución

RUTH REBECA CANDIA CADIZ
Secretaría Director Regional.